

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Habiéndose subsanado oportunamente la demanda, se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo que a ello se procederá, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento Verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño A.M.C.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora CLAUDIA MARCELA TAMAYO GOMEZ, en contra de la señora ANA MARIA MARIN CEREZO, respecto del niño E.M.C.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda.

QUINTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño A.M.C.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR de este auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de Los Patios, para lo de sus cargos.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora, al doctor JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ, en la forma y términos en que se confirió el poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez